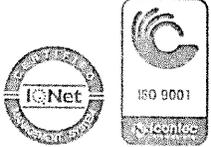


	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0061 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-PQR-155-15"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 18 de septiembre de 2015 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-15-09-18-01 a través del sistema PQR, interpuesta por el señor MAURICIO ANDRÉS VARGAS MONJE por tala de árbol ubicado en zona pública en el Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Florencia – Caquetá.

Que mediante Auto de Tramite DTC No. 015 de septiembre de 2015, se designó al auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA para que procediera a realizar visita y verificación de la afectación a los recursos naturales.

Que el 06 de octubre de 2015, el auxiliar administrativo mediante Informe Técnico estableció que en el desarrollo de la visita ocular, se evidenció que hubo actividad de corte de copa de árbol Pomorroso (*Eugenia jambos*).

Que mediante Auto DTC No. OJ 155 de 17 de noviembre de 2015, se dio inicio a una Indagación Preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales con código de radicado PS-06-18-001-PQR-155-15.

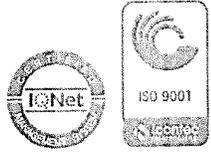
Que en el segundo conceptúa, se comisionó a la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS para que verificara la ocurrencia de la conducta y determinara si era constitutiva de infracción ambiental e identificara plenamente al infractor.

Que mediante Resolución No. 1542 del 15 de noviembre de 2018 se decretó cesar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por haber transcurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber sido posible determinar la responsabilidad en la individualización e identificación de quien presuntamente pudo realizar la conducta y no reposa dentro del plenario material probatorio que acredite la responsabilidad del sujeto.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Trámite No. 0037 del 27 de marzo de 2020, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 1542 del 15 de noviembre de 2018 *"por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"*.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	<i>Eliana Andrade R.</i>

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0061 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-PQR-155-15"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que mediante Aviso de Notificación No. 0012 de 2020, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 1542 del 15 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 29 de abril de 2020 y desfijación 06 de mayo de 2020.

Que la Resolución No1542 del 15 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de mayo de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001- PQR-155-15**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dispone:

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

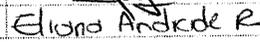
- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)" (L 1333/2009, art. 9)*

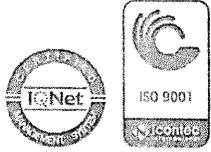
Que dentro del expediente no obra identificación plena del presunto infractor, por lo cual no existe argumento jurídico para continuar con la investigación.

Que el 21 de mayo de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1542 del 15 de noviembre de 2018, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-155-15.

II. MEDIOS DE PRUEBA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0061 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-PQR-155-15"</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Informe Técnico del 06 de octubre de 2015, elaborado por el Auxiliar Administrativo GUSTAVO CORREA.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1542 del 15 de noviembre de 2018, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de personas indeterminadas. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-155-15, ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

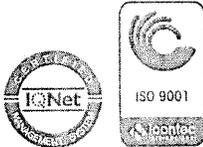
PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-PQR-155-15, adelantado en contra de PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0061 del 22 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	



	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0061 DE 2020 (22 de mayo) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-PQR-155-15”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-001-PQR-155-15*.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	